



Cortel DH_CP- 29/2014 ESPAÑOL

COMUNICADO DE PRENSA

GUATEMALA ES RESPONSABLE INTERNACIONALMENTE POR LA FALTA DE INVESTIGACIÓN DE LA MUERTE DE UN DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS Y LA FALTA DE PROTECCIÓN DE UNA DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS

Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala

San José, Costa Rica, 28 de octubre de 2014.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó el día de hoy la Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas en el *caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala*, sometido a la jurisdicción de la Corte el 17 de julio de 2012 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El texto íntegro de la Sentencia y el resumen oficial de la misma pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/casos-contenciosos>

El caso se enmarcó en un contexto de vulnerabilidad para defensores de derechos humanos en Guatemala y se refiere a la muerte de un defensor de derechos humanos ocurrida el 20 de diciembre de 2004, las amenazas sufridas por su hija, también defensora de derechos humanos, así como por sus familiares, la falta de investigación de dichos hechos y el desplazamiento forzado de algunos de los integrantes de la familia, dentro de los cuales se encontraban una niña y dos niños.

La Corte determinó que no contaba con elementos suficientes para declarar un incumplimiento por parte del Estado de su obligación de garantizar la vida y los derechos políticos del defensor de derechos humanos cuya muerte ocurrió el 20 de diciembre de 2004. Sin embargo, la Corte concluyó que Guatemala sí era responsable internacionalmente por incumplir con su obligación de garantizar los derechos a la integridad personal, y de circulación y residencia, violaciones que ocurrieron también en relación con los derechos de la niña y el niño, debido a que una vez que el Estado tuvo conocimiento de que la defensora de derechos humanos y su familia se encontraron en una situación de riesgo real e inmediato, el cual podía estar vinculado especialmente con que se trataba de una persona defensora de derechos humanos, no adoptó las medidas adecuadas y efectivas para atender las circunstancias del caso específico y proteger a dichas personas, ni para averiguar la situación o el nivel de riesgo al cual estarían expuestos. Asimismo, la Corte determinó que el Estado incumplió con su obligación de garantizar los derechos políticos de la defensora de derechos humanos, ya que tampoco pudo continuar ejerciendo los cargos políticos que ostentaba en el momento de los hechos. Por último, la Corte concluyó que Guatemala incumplió con su deber de investigar la muerte del defensor de derechos humanos ocurrida el 20 de diciembre de 2004 y las amenazas de las cuales fue víctima su familia.

La Corte estableció que su Sentencia constituye per se una forma de reparación y ordenó al Estado: i) llevar a cabo las investigaciones y procesos penales correspondientes, con el fin de individualizar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de los hechos relacionados con la muerte del defensor de derechos humanos y las amenazas sufridas por sus familiares, así como examinar las eventuales irregularidades procesales e investigativas relacionadas con los hechos y, en su caso, sancionar la conducta de los servidores públicos correspondientes; ii) garantizar las condiciones de seguridad adecuadas para que los integrantes de la familia que lo deseen puedan retornar a sus lugares de residencia; iii) brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento psicológico y psiquiátrico que requieran las víctimas; iv)

implementar políticas públicas de carácter legislativo, institucional y judicial para la protección de las y los defensores de derechos humanos, y v) pagar las cantidades fijadas por daño material e inmaterial, y reintegro de costas y gastos.

La Corte ordenó la reserva de los nombres de las víctimas del presente caso, a solicitud de éstas, y ha realizado las medidas a su disposición para lograr este propósito.

La Corte Interamericana supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

La composición de la Corte para la emisión de esta Sentencia fue la siguiente: Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Presidente; Roberto F. Caldas (Brasil), Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica), Eduardo Vío Grossi (Chile), y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México). Los jueces Diego García-Sayán y Alberto Pérez Pérez se excusaron de conocer la presente Sentencia, debido tanto a una excusa presentada, como por motivos de fuerza mayor, respectivamente.

* * * * *

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://www.corteidh.or.cr/> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, a corteidh@corteidh.or.cr.